

NORMAS PARA LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES

I. Criterios generales

- Art. 1.- La selección y la contratación del personal académico de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador se rigen por lo dispuesto en el Estatuto, en los reglamentos académicos y de personal, y en estas normas, las cuales se armonizarán, en lo pertinente con las determinaciones de la legislación de la República del Ecuador.
- Art. 2.- Dada su naturaleza de centro académico internacional, la selección y la contratación de personal docente se enmarcarán en los criterios de excelencia académica que rigen para toda la Universidad, y en las siguientes políticas generales:
- a.- Todos los docentes de la universidad serán contratados de acuerdo con las necesidades de desarrollo académico establecidas en la planificación general, los requerimientos de las áreas y los programas de la institución. Los docentes deberán poseer las más altas calificaciones profesionales y la experiencia necesaria para desempeñar sus funciones.
- b.-Podrán ejercer la docencia los académicos que cumplan con los requisitos establecidos y califiquen para la designación según las normas especiales de selección y contratación para los docentes de planta (escalafonados y por contrato), contratados y visitantes o invitados.
- c.- La universidad contará con docentes visitantes o invitados, que pertenezcan a otros centros académicos de la Comunidad Andina y del mundo, para asumir funciones de docencia e investigación en sus programas.
- d.- Todos los docentes de la Universidad poseerán titulación de posgrado. En casos excepcionales, cuando no existan profesionales con posgrado en la disciplina o en el tema específico, el Comité de Coordinación Académica, previa revisión caso por caso, podrá autorizar el ejercicio de la docencia a profesionales con titulación universitaria terminal de grado y de reconocida experiencia.
- e.- El docente que hubiera sido designado "Profesor emérito" podrá continuar ejerciendo la docencia en los programas de la Universidad.
- f.-La Universidad tiene como política evaluar a todos sus docentes en forma periódica. Las evaluaciones se toman en cuenta para el ingreso a la planta, las promociones y la permanencia en la institución.
- g.- La Universidad promueve la capacitación y la formación continuas. Garantiza la estabilidad de aquellos docentes que cumplan sus responsabilidades y sean evaluados positivamente.
- h.- La Universidad promueve que sus docentes se involucren en labores de investigación y gestión. Para los profesores de planta esas actividades son obligatorias.

II. Profesores de planta

Art. 3.- Profesor de planta es el docente con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, integrado al trabajo de una de las áreas. Realiza tareas de docencia, investigación,

tutoría, gestión académica y vinculación a la comunidad. Se distribuirá su tiempo de modo que pueda dedicarse a dichas tareas en el marco de las actividades que la institución realiza.

Los profesores de planta pueden ser escalafonados o por contrato.

Los profesores de planta escalafonados son aquellos que acceden a la cátedra por concurso. Su jerarquía docente y promoción se establece en el escalafón, de acuerdo con sus títulos, antigüedad, producción académica y evaluación.

Los profesores de planta por contrato son designados por solicitud de las áreas y serán contratados por períodos de hasta un año, renovable.

- Art. 5.- Para proceder a la contratación de un profesor de planta escalafonado, el director, previa consulta con su área, solicitará al rector la convocatoria al concurso, adjuntando el perfil del docente que se requiere.
- Art. 6.- El rector, con los informes de la Dirección General Académica sobre la pertinencia del concurso y de la Dirección Administrativa y Financiera sobre la disponibilidad de partida presupuestaria, dispondrá la elaboración de las bases del concurso. Una vez que éstas sean formuladas, el rector dispondrá que se convoque a concurso público a través de la Secretaría General.
- Art. 7.- La convocatoria a concurso se publicará, con al menos un mes de antelación a la fecha límite de presentación de los documentos previstos, en los sistemas de información de la Universidad y de la Comunidad Andina, dentro y fuera del país; en un órgano de prensa de circulación nacional y en los del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Una vez publicada la convocatoria, las bases del concurso se anunciarán en la página web de la Universidad, para conocimiento de los interesados, que podrán hacer consultas sobre su contenido hasta quince días calendario antes de la fecha límite y serán respondidas en los siguientes cuatro días hábiles.

Art. 8.- En las bases del concurso constará al menos la siguiente información:

- a) Criterios de valoración y forma de calificación de los méritos;
- b) Área académica, naturaleza del puesto y tiempo de dedicación (completo o medio tiempo);
- c) Documentos que deben presentarse para consideración del tribunal designado, con las autenticaciones que fueran del caso; y
- d) Entrevistas, pruebas u otros procedimientos de selección.
- Art. 9.- Al convocarse al concurso, previa consulta con el director del área, el rector designará un tribunal integrado por cinco académicos, de los cuales al menos dos serán externos, es decir, no podrán pertenecer a la planta de la universidad. Uno de ellos, el que el documento de designación determine, ejercerá la presidencia del tribunal. Los miembros del tribunal serán notificados con el nombramiento y las normas del concurso hasta ocho días calendario después de publicada la convocatoria.
- Art. 10.- Los documentos para el concurso serán presentados por los candidatos, en sobre cerrado hasta la fecha límite fijada, en la Secretaría General de la Universidad, que

designará un miembro de su personal para que los mantenga en custodia y ejerza la secretaría del tribunal.

- Art. 11.- En la fecha señalada se reunirá el tribunal y procederá a seleccionar a los candidatos que hubieren cumplido con los requisitos. Se llevará adelante el concurso aunque hubiere un solo candidato calificado. Con solicitud fundamentada podrá conceder un término perentorio de hasta cuatro días para que se complete la documentación. Luego, comenzará el trabajo de selección entre los candidatos, siguiendo los criterios establecidos en la convocatoria. En caso de duda sobre un punto, se resolverá por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.
- Art. 12.- El tribunal establecerá una fecha para la entrevista, prueba u otros procedimientos de selección de cada uno de los candidatos, que serán informados con al menos 72 horas de anticipación.
- Art. 13.- Los miembros del tribunal calificarán individualmente a cada candidato en un formulario proporcionado por la secretaría. Una vez que termine la fase de calificaciones, se entregará los formularios llenos a la secretaría, que consolidará los resultados para consideración del tribunal.
- Art. 14.- El tribunal se reunirá para revisar los resultados consolidados. Una vez realizada esta labor, procederá a formular el acta. De acuerdo con la disposición expresa del Art. 9 del Reglamento General del Personal de la Universidad, el tribunal considerará preferentemente a quienes hubieran ejercido la docencia en la Universidad, con altas evaluaciones. En el acta se establecerá la precedencia de los concursantes. Alternativamente, se podrá declarar desierto el concurso. El acta se remitirá al rector, para que proceda según estas normas y los reglamentos.
- Art. 15.- En caso de existir igualdad de condiciones se preferirá en la precedencia: a una mujer, a una persona con discapacidad, a un indígena o a un afroecuatoriano.
- Art. 16.- De acuerdo al Art. 10 del Reglamento General de Personal de la universidad, quien fuera designado como resultado del concurso será nombrado para la planta docente en el nivel de Profesor agregado 2.
- Art. 17.- Para proceder a la contratación de profesores de planta por contrato, el director del área respectiva solicitará al rector la contratación del docente, estableciendo las funciones que asumirá. Se adjuntará la hoja de vida, siempre que no conste en los archivos de la Universidad.

III. Profesores contratados

Art. 18.- Profesor contratado es aquel que se vincula a la universidad para dictar una asignatura o parte de ella. Su vinculación se establece por el tiempo que dura el curso. La Universidad promoverá que los profesores contratados bien evaluados puedan mantener una

vinculación estable, por período fijo. Los profesores contratados podrán colaborar en tareas de supervisión de monografías, tutoría de tesis y trabajos de investigación.

Art. 19.- Para proceder a su contratación, con el requerimiento previo del coordinador del programa, el director del área respectiva, en el formulario que existe para el efecto, solicitará al rector la contratación del docente, estableciendo el curso y el número de clases que asumirá. Se adjuntará la hoja de vida y los documentos justificativos cuando se trate del primer contrato, o cuando se necesite actualizarlos en los archivos de la Universidad.

Si el docente proviene de fuera de Quito, en el formulario constará la solicitud de pago de pasaje, gastos de viaje y viáticos, cuando sea del caso.

- Art. 20.- El rector, con el informe de la Dirección Administrativa y Financiera sobre la disponibilidad presupuestaria, dispondrá la elaboración del contrato para su suscripción.
- Art. 21.- Cuando un docente contratado hubiera dictado clases por más de tresaños consecutivos en el área y sus evaluaciones hubieran sido satisfactorias, el Comité de Coordinación Académica, a solicitud del área, podrá declararlo con carácter estable, continuará siendo profesor contratado, pero su contrato se realizará por el plazo de cinco años y se le pagará cuando corresponda, según el reporte de las actividades realizadas.

IV. Profesores visitantes o invitados

- Art. 22.- Profesor visitante o invitado es un miembro del personal académico de una universidad de la subregión o de fuera de ella, que dicta una asignatura o parte de ésta en uno de los programas de la Universidad. Se espera que realice también tareas de tutoría y coordinación con su institución de origen.
- Art. 23.- Para proceder a la contratación de un profesor de esta calidad, con el requerimiento previo del coordinador del programa, el director del área respectiva, en el formulario que existe para el efecto, solicitará al rector la contratación del docente, estableciendo el curso y el número de clases que asumirá, adjuntando su hoja de vida, cuando se trate del primer contrato, o cuando se necesite actualizarla en los archivos de la universidad.

La contratación de profesores visitantes se realizará de acuerdo con lo previsto en la planificación general del programa. En el formulario constará la solicitud de pago de pasaje, gastos de viaje y viáticos.

Art. 24.- El rector, con el informe de la Dirección Administrativa y Financiera sobre la disponibilidad presupuestaria, dispondrá la elaboración del contrato para su suscripción.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Para cumplir con sus objetivos de excelencia académica, en los próximos tres años, la universidad se propone elevar el número de sus docentes de planta escalafonados de tiempo completo, al menos en un diez por ciento anual.

SEGUNDA.- A partir de 2012, la Universidad contratará como docentes de planta solo a personas con titulación doctoral (PhD o su equivalente). En forma excepcional en los próximos cinco años se aceptará a personas que tengan título de maestría.

TERCERA.- La Universidad promoverá y apoyará para que todo su personal de planta escalafonado actual obtenga su título de doctorado o PhD en los próximos cinco años.

CUARTA.- La Universidad procurará que hasta el año 2015 su planta docente escalafonada esté compuesta por al menos un 40% de mujeres.

RAZÓN: Estas normas fueron discutidas y aprobadas en las reuniones del Comité de Coordinación Académica, realizadas los días 7 de noviembre y 12 de diciembre de 2011.